

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS
RADICACION: 2022-00068-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 19 de julio de 2022

RADICADO: 2022-00068-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS
ASUNTO: REQUIERE REALIZAR NUEVAMENTE NOTIFICACION PERSONAL

AUTO No. 811

ASUNTO A TRATAR

Pasa a despacho el proceso de la referencia, incoado por la entidad financiera denominada BANCO DE OCCIDENTE S.A Nit. 890300279-4 representado legalmente por LEILAM ARANGO DUEÑAS; en contra del señor JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutive de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

“La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, apoderada judicial de la entidad demandante, manifiesta: *“Constancia de la empresa de correos PRONTO ENVIOS identificado con la guía No. 397475600825 con el respectivo cotejo, donde manifiesta que el demandado JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS, dentro del proceso de la referencia consta que NO recibió la notificación personal conforme decreto 806 de 2020 a la dirección de correo electrónico EDUARDQUIMBAYA@GMAIL.COM. En consecuencia, a lo anterior, señala al despacho que se procederá a la notificación de la parte demandada conforme al artículo 291 del CGP”.*

Así las cosas, atendiendo la actividad diligente que debe asumir quien resiste la legitimación por activa y a los principios de lealtad, igualdad y publicidad que deben regir las actuaciones judiciales, máxime cuando el medio de enteramiento por emplazamiento es excepcional y subsidiario, en aras de evitar incluso la configuración de nulidades procesales, se requerirá a la parte demandante para que nuevamente dirija el formato de citación para notificación personal al señor JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS, a la dirección calle 15 carrera 24-21 Puerto Tejada – Cauca, con entidad que preste el servicio de mensajería y autorizado por ley, toda vez que deben agotarse todos los recursos.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante para que cumpla las cargas omitidas y advertidas relacionadas para la notificación personal, conforme fue considerado en

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO QUIMBAYA ROJAS
RADICACION: 2022-00068-00

esta decisión. En caso de no ser fructífera la primera, también podrá hacerlo en la dirección física de notificaciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de 30 días para que proceda a realizar de manera efectiva, la notificación a la parte ejecutada, so pena de entender **DESISTIDA TÁCITAMENTE LA ACTUACIÓN**, a voces de lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 317 del CGP.

TERCERO: AÑADIR al proceso ejecutivo los anexos que se deriven de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ